

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00039 00
Radicado Fiscalía	2020-00409 Fiscalía 65 E.D.
Proceso	Control de legalidad sobre medidas cautelares
Radicado del proceso principal en juzgamiento	<i>No se tiene conocimiento de que se haya radicado demanda de extinción de dominio</i>
Solicitante del control	Sandra Bibiana Garzón Serna
Identificación de los bienes cautelados respecto de los cuales se solicita el control de legalidad	Matrícula inmobiliaria: 1. 005-11533
Asunto	Difiere el trámite del asunto
Auto de sustanciación nro.	181

ASUNTO

Sería del caso entrar a estudiar la admisión o el rechazo de plano de la presente solicitud de control de legalidad, la cual es incoada por el doctor Gustavo Adolfo Rojas en representación de la señora Sandra Bibiana Garzón Serna, y pretendiendo que se declare la ilegalidad de las medidas cautelares que soporta el bien inmueble identificado con el folio de matrícula nro.005-11533. Medidas cautelares que fueron realizadas por la Fiscalía 65 de la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD-, mediante resolución de medidas cautelares de la fecha 24-10-2022 y practicadas dentro del radicado 110016099068202000409 E.D.

Pero, previamente, se observa necesario requerir a la parte solicitante, para que tenga la oportunidad de aportar al proceso varias piezas procesales de relevancia

para la construcción de la estructura procesal, presupuestos necesarios e indispensables a fin de que pueda darse un pronunciamiento cualquiera sobre el mérito del asunto.

De tal manera, que el doctor Gustavo Adolfo Rojas queda requerido con la publicación de esta providencia para que se sirva¹:

- a) *Aporte el certificado de libertad y tradición congruente con su pretensión, esto es, el del inmueble identificado con M.I. 005-11533². Indicándole que el mismo debe estar actualizado y vigente³.*
- b) *Aporte una copia del acta de la diligencia de secuestro, si la tiene, o que indique de manera concreta y específica en qué fecha fueron materializadas las medidas cautelares.*
- c) *Se sirva atender la nueva normatividad de la Ley 2213 de 2022, que indica que los poderes deben indicar “expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”⁴. Con la finalidad de dar alcance a lo también regulado por la Ley 527 de 1999 y el artículo 28 num.15 del Código Disciplinario del Abogado y demás normativa sobre comunicaciones electrónicas y mensajes de datos.*
- d) *Informe si por estas mismas circunstancias ha elevado control de legalidad en amparo del mismo bien, y si es así, en qué oportunidades, qué autoridad conoció de las mismas y cómo fue desatada la petición.*

¹ Se considera que, para la solicitud de control de legalidad sobre las medidas cautelares, son aplicables los requisitos del artículo 83 del Código General del Proceso en la medida que se busca una correcta formulación de la pretensión del incidentista, y en el caso particular, se está pidiendo que se determinen los bienes que fueron objeto de las precautelares.

² Mientras que, en la solicitud en el apartado “pretensiones”, refiere que “solicita respetuosamente se declaren ilegales desde el aspecto formal, las medidas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo (...) respecto del bien inmueble rural denominado LAS ACACIAS (...) identificado con matrícula inmobiliaria 005-11533 (...)”; entre los anexos a la solicitud de control de legalidad aportó el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con M.I. 005-3457.

³ Dice el inciso primero del artículo 83 CGP: que los “(...) bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda”.

⁴ Artículo 5, inciso 2°, de la Ley 2213 de 2022. Subrayado del Despacho.

Para la atención de los anteriores numerales, se le concede un término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta decisión, so pena de la aplicación de la sanción correspondiente. Vencido el término anterior, se ingresará el expediente nuevamente a Despacho para proveer la decisión que corresponda.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58 y 63 y no estar previsto dentro de las reglas de los artículos 65 ni 113 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, la presente providencia se notificará por estados, y para ello se deberá acatar al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y a la Ley 2213 de 2022 en cuanto a la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 037**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 09 de junio de 2023

ANA VICTORIA JARAMILLO BRIÑEZ

Secretaría €

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da64e65b4ee5701d7bb0a9d2e049539655c6e2de0f914c0f3afcee1e01258b1**

Documento generado en 08/06/2023 03:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>